



Tipo Norma	:Resolución 1547 EXENTA
Fecha Publicación	:29-07-2013
Fecha Promulgación	:08-07-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 29-07-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:29-07-2013
Id Norma	:1053182
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1053182&amp;f=2013-07-29&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1053182&amp;f=2013-07-29&amp;p=</a>

#### APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 1.547 exenta.- Santiago, 8 de julio de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

#### Considerando:

1° Que, mediante las resoluciones exentas N° 3.625 y N° 542, de fechas 28.12.2011 y 04.03.2013, respectivamente, se estableció que para poder comercializar el producto eléctrico Lavadora de ropa, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del mismo, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir del 31.07.2013.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en el transcurso de este año 2013, se elaboró un proyecto de protocolo, incluyendo la eficiencia de lavado, el cual fue puesto en consulta pública nacional e internacional entre el 02.02.2013 y el 01.04.2013; las observaciones fueron analizadas en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia los días 23.04.2013 y 16.05.2013, y algunas de sus observaciones fueron consideradas en la versión final del presente protocolo.

4° Que, mediante cartas de los principales importadores, fabricantes y lo acordado por los participantes en los Comités Técnicos SEC, solicitan la anulación del actual Protocolo de Eficiencia PE N° 1/06/2 de fecha 21.12.2011 (sin eficiencia de lavado), básicamente porque no existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para tales efectos.

5° Que, en la tramitación del nuevo proyecto de protocolo de ensayos, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I y que reemplaza el indicado en la Tabla II, de la presente resolución.

.



Tabla I

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/06/2 fecha 31.05.2013	Eficiencia	Lavadora de ropa	IEC 60456: 2010-02 Ed. 5.0	31.03.2014

Tabla II

Protocolo	Área	Producto	Resolución / Fecha	Norma de Referencia
PE N° 1/06/2 fecha 21.12.2011	Eficiencia	Lavadora de ropa	N°3625 /28.12.2011 y N°0542/04.03.2013	IEC 60456: 2010-02 Ed. 5.0

2° El texto íntegro del protocolo que entra en aplicación el 31.03.2014, individualizado en el Resuelvo 1°, Tabla I, de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2014, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 31.05.2013 señalado en el Resuelvo 1°, Tabla I, de la presente resolución.

4° No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.